

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). REF: PROCESO: 110013103013-2023-00433-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

## DISPONE:

ADMITIR la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por RAFAEL ANTONIO GUERRERO MOSQUERA contra AURA NELLY MARTÍNEZ MORA y ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ.

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifiquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Ofíciese a la oficina de registro que corresponda.

Se reconoce personería a la abogada Alicia Garzón Parra como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

-songe

Juez

(2023-433 -1 folio-)